



Resolución Sub Gerencial

N° 235 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000172-2022 de fecha 21 de septiembre del 2022, levantada contra EMPRESA DE TRANSPORTE PERU BUS KLEY SAC en adelante el administrado(a), por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por decreto supremo N° 017-2009-MTC.

El expediente de registro N°3208886, que contiene el descargo de fecha 23 de septiembre del 2022 mediante el cual el administrado, efectúa descargos con respecto al acta de control levantada en su contra.

CONSIDERANDO:

Que, Con informe N° 012 - 2022-GRA/GRTC-SGTT, el inspector de campo da cuenta que el día 21 de septiembre del 2022 en el sector denominado PANAMERICANA SUR KM 926 SECTOR TAMBILLO se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° V7P-957 de propiedad de la empresa de Transportes Peru Bus Kley SAC conducido por la persona de SERGIO MANUEL MAMANI VALENTIN con DNI 46980867 que cubría la ruta PEDREGAL-AREQUIPA levantándose el Acta de Control N° 000172 - 2022 con la tipificación de la Infracción del transporte código I-3-B. **NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACION NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA Y EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS. CUANDO CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS** de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, a folios 06 - 09 la instruida administrada presenta su descargo, sustentando pertinentemente que *HABIENDO cancelado la multa por la infracción tipificada como I-3-B según el acta de control N°000172 de fecha 21/09/22, impuesta al vehículo de placa rodaje N°V7P-957, acogiéndome al art. 105.1 reducción de la multa por pronto pago del D.S 017-2009-MTC. Por lo que solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda el archivo del acta de control N°000172 -2022 y se finalice el proceso administrativo sancionador y el archivo del caso de acuerdo a lo establecido en el D.S 017-2009-MTC, para lo cual adjunto: recibo de pago N° 200-00311721.*

Que, Se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.2. "Son documentos de imputación de cargos: a) El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete" (Sic...). 6.4. **"En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable."**(Sic...);7.2 **El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (Sic...).



Resolución Sub Gerencial

N° 235 -2022-GRA/GRATC-SGTT

6.3.

Que, el valor probatorio se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo

Que, de conformidad al Artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el órgano competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción mediante acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio. Asimismo, lo dispuesto en el numeral 117.1 del Artículo 117° del citado reglamento es concordante con el Artículo 10° de la misma norma, modificado por el D.S. N° 006-2010-MTC, en el cual señala que corresponde a la autoridad competente de órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por la infracción e incumplimiento en que incurra el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

Que, según el numeral 105.1 del Artículo 105° establece que: «Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto». Asimismo, conforme el numeral 113.10. del Artículo 113° del reglamento. Para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin. El administrado a través de su solicitud de fecha 23/09/22 invoca acogerse al numeral 105.1 del Artículo 105 del reglamento; reducción de la multa por pronto pago y por lo tanto fin de proceso sancionador y archivo. A lo que anexa a su solicitud el Ticket de pago N° 200-00311721 de fecha 23/09/2022 por el monto de mil ciento cincuenta soles (S/.1150.00) por concepto de multa obrante a fojas 09 del presente expediente.

Que, según el numeral -"42.1.12 del D.S 017-2009-MTC al iniciar el servicio de transporte público, se debe elaborar por cada servicio una hoja de ruta conteniendo la hora de inicio y fin del servicio, el nombre de los conductores y los cambios de turno en la conducción; asimismo, en la hoja de ruta se consignará cualquier otra incidencia ocurrida durante el servicio que un usuario desee reportar". ...Sic;" 42.1.13 Elaborar por cada servicio un manifiesto de usuarios, en el que se registra la relación de personas transportadas. En los servicios diferenciados el manifiesto de usuarios puede ser remitido a la autoridad por medios electrónicos antes del inicio del viaje". ...Sic;" 42.1.14 Antes de iniciar el servicio, instruir a los usuarios, a través de la tripulación del vehículo, empleando medios audiovisuales o de otra naturaleza, respecto de la modalidad de servicio, el destino final, las escalas comerciales, las medidas de seguridad a observar, la necesidad de utilizar el cinturón de seguridad y que dañarlos o sustraerlos constituye un delito. También se informará acerca de las prestaciones que recibirá durante el viaje, las salidas de emergencia, la hora probable de arribo a destino y en general toda otra información que el transportista considere relevante... Sic".

Que, Sin embargo, conforme del acta de control N° 000172 el conductor del vehículo de placa de rodaje V7P-957 portaba manifiesto de pasajeros N°004755 con información incompleta, infringiendo los artículos, numeral 82.1 del artículo 82°, por lo tanto, los documentos carecen de valor al no contener información real al día intervenido. consecuentemente, la empresa ha incurrido en infracción a la información o documentación regulado en el artículo 138° del reglamento y su modificatorio Decreto Supremo N°017-2009-MTC; en el que tipifica la infracción con el CÓDIGO I.3.B de tabla de infracciones y sanciones: "NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN EL MANIFIESTO DE USUARIO O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME



Resolución Sub Gerencial

Nº 235 -2022-GRA/GRTC-SGTT

A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS".DECRETO SUPREMO DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y APLICACIÓN DE LOS FISCALIZADORES DE LA GERENCIA REGIONAL TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Que, de acuerdo a ley sustentamos y motivamos que: por lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley N°27181, ley general de transporte y tránsito terrestre, "...el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre, el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas, la protección de los intereses de los usuarios (...)"(Sic.).

Que, por los hechos por los hechos desplegados y los fundamentos expuestos opinamos que se debe declarar procedente el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO solicitado por la persona de ALEXANDRA VARGARA ARISACA REPRESENTANTE de la empresa de Transportes Peru Bus Kley SAC, titular del vehículo de placa V7P-957; en consecuencia, reducir la multa al cincuenta por ciento (50%) del monto total.

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (122°)plazos, (111°)del internamiento preventivo, Artículo (121°) Valor probatorio (121.1.) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción N° 161-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 424 - 2022-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR procedente el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago requerido por la persona de ALEXANDRA VARGARA ARISACA Representante de la empresa de Transportes Peru Bus Kley SAC, titular del vehículo de placa V7P-957; en consecuencia, reducir la multa al cincuenta por ciento (50%) del monto total, siendo la suma de Mil ciento cincuenta soles con 00/100 (S/ 1150.00), cancelado según recibo de pago N° 200-00311721.

SEGUNDO. - **DISPONER** el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado en contra de la empresa de Transportes Perú Bus Kley SAC; Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

23 NOV 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre